



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2023 00535 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, VISITAS, Y CUSTODIA** de la menor C.O.T., instaurada por el señor HERNANDO OROZCO CUERVO (C.C. 80.355.954) en contra de la señora ANITA CATHERINE TORRES PÁEZ (C.C. 52.703.974), para que **en el TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, la parte accionante subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: ALLEGAR copia de la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad supuestamente llevada a cabo en “CORPORATIVOS” el día 28 de septiembre de 2023, de conformidad con lo normado en el ordinal segundo del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, última que derogó la Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: APORTAR copia de la historia clínica o certificados médicos que acrediten la alegada condición médica especial del menor L.A.O.P., referido en el acápite de prueba documental de la demanda pero faltante en el acervo.

TERCERO: ADJUNTAR copia del certificado de matrícula de la menor C.O.T. en la Universidad del Tolima, con el fin de verificar la modalidad de sus estudios (virtuales o presenciales) y corroborar la competencia territorial de este juzgado en los términos del artículo 28 del CGP.

En tal sentido, el accionante podrá aportar además cualquier documento o prueba de que la menor C.O.T. está domiciliada o residenciada en la ciudad de Medellín, pues en los hechos de la demanda, además de informar que la menor estudia la Universidad del Tolima, se manifiesta que la custodia de la menor está actualmente en cabeza de la demandada señora Anita Catherine Torres Páez.

CUARTO: Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos a los demandados, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

QUINTO: Todos los anteriores requisitos deberán adjuntarse como mensaje de datos en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fb92bc7fb3e52f11dcc526977bf8ebfc8373264fe4b47e6366dc25e70b7489**

Documento generado en 16/01/2024 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>